



RAD: 08-001-31-53-016-2021-00337-00.

**INFORME SECRETARIAL.**

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00337-00, informando que obra en el expediente una solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia por parte del mandatario de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HOY LIQUIDADADA. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de marzo de 2023.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-**  
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISIÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
DIECISIETE (17) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRES (2.023).-**

**CONSIDERACIONES**

Revisado el archivo del Juzgado, en especial las actuaciones referentes al expediente radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00337-00, consistente en la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada por el señor **DIEGO ALEXANDER BOBADILLA SERRANO**, a través de apoderada judicial contra la **E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA (hoy liquidada)**; procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación presentada por la mandataria de esta última entidad.

Sobre lo anterior, corresponde decir, que esta agencia judicial por providencia del 9 de marzo del año 2022 (numeral 25 del expediente digital), con base las peticiones realizadas por las partes y en consideración a lo dispuesto en el auto del 24 de enero de 2022; en aplicación de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en virtud de la remisión normativa consagrada en el artículo 1º del Decreto 254 de 2000 y en razón del fuero de atracción consagrado en dicho decreto, ordenó:

*“...dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría, REMITASE la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el señor DIEGO ALEXANDER BOBADILLA SERRANO, a través de apoderada judicial en contra E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, bajo la radicación No. 08-001-31-53-016-2021-00337-00 a la NEGRET ABOGADOS &*



RAD: 08-001-31-53-016-**2021-00337**-00.

*CONSULTORES S.A.S., en calidad Liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en razón del trámite liquidatorio que adelanta dicha entidad respecto del citado establecimiento público...”.*

En ese orden de ideas, el Despacho carece de competencia para pronunciarse sobre la solicitud de terminación del presente proceso, ya que el expediente fue remitido al proceso liquidatorio para que sea tenida en cuenta la acreencia ejecutada, por lo que esta juzgadora se abstendrá de pronunciarse sobre la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE**

**Único:** Abstenerse de pronunciarse sobre la petición de terminación presentada por E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HOY LIQUIDADADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

La Juez.